

Pública

213200-24.7



Concepto

Marco Normativo	Marco Normativo para Entidades de Gobierno
Tema(s)	Cuentas por cobrar
Subtema	Baja de cuentas por cobrar, facturación no procedente

Señor
ANDRÉS PRIETO MENDEZ
Gerente General (E)
Entidad de Gestión Administrativa y Técnica - EGAT
NIT. 901.036.590
dirfinanciera@egat.com.co
Calle 13 No. 31 - 96 Piso 2
Ciudad

Asunto: Respuesta solicitud de concepto cuentas por cobrar del EGAT
Radicado del EGAT CE-100-0503-2024 de 21 de noviembre de 2024
Radicado Nuestro 2024ER316332O1 del 27 de noviembre de 2024

Respetado Doctor Prieto Méndez:

En atención a la solicitud del asunto, de manera atenta damos respuesta en los siguientes términos:

CONSULTA

En la solicitud de concepto, Entidad de Gestión Administrativa y Técnica - EGAT consulta:

Nuestra inquietud está encaminada a dos posibles escenarios para que sean conceptuados desde su entidad:

1. ¿Emitir una Nota Crédito por el valor de estas facturas? (...)
2. ¿Castigar la cartera; lo cual generaría un efecto negativo por valor de \$82.952.523 en el patrimonio de la entidad?

ANTECEDENTES

En el comunicado remitido por el EGAT, como contexto a la consulta realizada, manifiesta lo siguiente:

Solicitamos su valiosa colaboración en la emisión del concepto contable, con el fin de tener claridad del manejo de las facturas que fueron emitidas por la ENTIDAD DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y TÉCNICA EGAT y que según un concepto de la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital no eran procedentes. A continuación, encuentra la descripción del tema a tratar.

En diciembre del 2023, la entidad emitió dos facturas a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur por concepto de adiciones por los servicios prestados por la EGAT:

No. FVE	CONCEPTO	TOTAL, FVE	FECHA RADICACIÓN
FVE1274	Adición contrato No. 6362 de 2023. Proceso SS-009-2023 Contratar el servicio de recolección, transporte, tratamiento, almacenamiento temporal y disposición final de residuos peligrosos, residuos infecciosos, o biológico generados en la prestación de servicios de salud de las Unidades de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente y de aquellos clientes que lo requieran.	\$3.034.500	7/12/2023
FVE1275	Adición contrato No. 6167 de 2023. Proceso SS-003-2023 Suministro y dispensación de dietas hospitalarias para las unidades que conforman las Subredes Integradas de Servicios de Salud E.S.E, y la alimentación para médicos en formación de los convenios docente asistenciales, y aquellos clientes que lo requieran.	\$79.917.753	7/12/2023
TOTAL		\$ 82.952.253	

Es así como durante la presente vigencia, la entidad realizó mesas de trabajo, reuniones y envíos de comunicaciones cobrando estas facturas a la Subred, sin tener éxito. La Subred convocó a una mesa de mediación para llegar a un acuerdo sobre el tema por medio de la Secretaría Jurídica Distrital, para lo cual, tanto la subred como la EGAT enviaron todos los soportes jurídicos y contables que originaron dichas facturas, y una vez analizados los documentos, la firma de abogados Medellín Asociados (asesores jurídicos de la Secretaría Jurídica Distrital) emitió un concepto para cada una de las facturas que la Subred adeuda a nuestra entidad. En dicho concepto, la firma de abogados considera que el reclamo de las dos facturas relacionadas no resulta procedente, al no haberse pactado el pago por concepto de adiciones realizadas a los contratos respectivos.

De acuerdo con el concepto emitido con motivo de la mediación antes mencionada, la EGAT tendría que realizar los ajustes contables a sus Estados Financieros.

El 04 de diciembre de 2024 se adelantó una mesa de trabajo con el personal del EGAT para ampliar el contexto de la consulta y que el equipo de la SCGI contara con los elementos necesarios para emitir el concepto. Los siguientes son algunos aspectos relevantes de la mesa de trabajo:

- Profesionales de la EGAT describen la situación de la consulta, en donde se indica que la Entidad recibe como comisión un porcentaje de los contratos que gestiona, montos que son facturados a los terceros y reconocidos contablemente. Generalmente, se indica contractualmente respecto a los contratos gestionados que en caso de que los mismos cuenten con una adición, el EGAT recibirá la comisión por el porcentaje determinado sobre el valor de la adición. Los contratos No. 6362 y 6167 de 2023 tuvieron adición, por lo que el EGAT procedió a facturar el monto correspondiente a comisión sobre el valor de la adición. Sin embargo, los referidos contratos no contaban con una cláusula específica en la que se manifestara que se recibiría comisión alguna en lo referente a la adición, razón por la cual, la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur objetó las facturas, de las cuales la Secretaría Jurídica Distrital concluyó no eran procedentes.
- El EGAT realizó la declaración y pago del IVA asociado a estas facturas del 2023, y presenta inquietudes sobre el tratamiento que se deberá adelantar para el manejo tributario de la transacción y si debería emitir una nota crédito sobre estas facturas. Por lo que indaga sobre los pasos a seguir, en donde contempla realizar una nota crédito o corrección de la declaración, toda vez que la Entidad no ha continuado facturando.
- La Subdirección de Consolidación Gestión e Investigación señala que la DDC no se pronuncia sobre el tratamiento tributario de las transacciones, lo que incluye, el procedimiento sobre el manejo del IVA pagado o si la Entidad deberá o no emitir una nota crédito, es decir, que la DDC se pronunciará únicamente sobre el tratamiento técnico contable que deberá surtir la transacción.
- En línea con lo anterior, de común acuerdo se determina modificar la pregunta objeto de la consulta, y delimitarla como ¿Cuál es el tratamiento contable por parte del EGAT para realizar la baja en cuentas de las facturas FVE1274 y FVE1275 que no son cobrables?

Por otra parte, la firma de abogados Medellín Asociados como asesores jurídicos de la Secretaría Jurídica Distrital, emitió un concepto en septiembre de 2024 en donde indica que:

(...) al remitirnos a los contratos interadministrativos 3713 y 3947, no se encuentra que las partes hayan previsto el pago del valor cuando se presentaran adiciones a los contratos. Entonces, si bien esto difiere de lo pactado en la modificación del acuerdo marco, lo cierto es que el mismo acuerdo marco permitió que las partes fijaran reglas especiales en cada caso.

Por este motivo, las partes deben ceñirse a lo pactado en los contratos interadministrativos. Así, al no haberse pactado el pago por concepto de adiciones realizadas a los contratos derivados del Contrato Interadministrativo No 3713 de 2023 y del Contrato Interadministrativo No. 3947, estimamos que este no resulta procedente. (Subrayado fuera de texto)

CONSIDERACIONES

La Contaduría General de la Nación – CGN en el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Entidades de Gobierno versión 2015.03¹ incluye entre los principios de contabilidad pública lo siguiente:

44. Esencia sobre forma: las transacciones y otros hechos económicos de las entidades se reconocen atendiendo a su esencia económica; por ello, esta prima cuando existe conflicto con la forma legal que da origen a los mismos. (Subrayado fuera de texto)

Las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, Versión 2015.11² en el CAPITULO I ACTIVOS numeral 2. Cuentas por Cobrar, indica que:

2.1. Reconocimiento

1. Se reconocerán como cuentas por cobrar los derechos adquiridos por la entidad en desarrollo de sus actividades, de los cuales se espere, a futuro, la entrada de un flujo financiero fijo o determinable, a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento. Estas partidas incluyen los derechos originados en transacciones con y sin contraprestación. Las transacciones con contraprestación incluyen, entre otros, la venta de bienes y servicios, y las transacciones sin contraprestación incluyen, entre otros, los impuestos y las transferencias.

(...)

2.5. Baja en cuentas

13. Se dará de baja en cuentas, total o parcialmente, una cuenta por cobrar cuando expiren los derechos sobre los flujos financieros, no se tenga probabilidad de recuperar dichos flujos, se renuncie a ellos o se transfieran los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad de la cuenta por cobrar. La pérdida o ganancia originada en la baja en cuentas de la cuenta por cobrar se calculará como la diferencia entre el valor de la contraprestación recibida, si existiere, y su valor en libros, y se reconocerá como ingreso o gasto en el resultado del periodo. La entidad reconocerá separadamente, como activo o pasivo, cualquier derecho u obligación creado o retenido en la transferencia.

(Subrayados fuera de texto)

¹ Actualizado a través de la Resolución No. 211 de 2021 de la CGN, para la vigencia 2025 se deberá atender la versión 2015.04 actualizada a través de la Resolución No.438 de 2024, conforme los nuevos lineamientos emitidos por la CGN.

² Actualizada mediante las Resoluciones 342 de 2022 y 285 de 2023 de la CGN, para la vigencia 2025 deberán atender la versión 2015.12 actualizada a través de las Resoluciones No.436 y 438 de 2024, conforme los nuevos lineamientos emitidos por la CGN.

Adicionalmente, el mencionado Marco Normativo indica en el numeral 4.3. Corrección de errores del CAPÍTULO VI. NORMAS PARA LA PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS Y REVELACIONES lo siguiente:

21. Los errores son las omisiones e inexactitudes que se presentan en los estados financieros de la entidad, para uno o más periodos anteriores, como resultado de un fallo al utilizar información fiable que estaba disponible cuando los estados financieros para tales periodos fueron formulados y que podría esperarse razonablemente que se hubiera conseguido y tenido en cuenta en la elaboración y presentación de aquellos estados financieros. Se incluyen, entre otros, los efectos de errores aritméticos, errores en la aplicación de políticas contables, la inadvertencia o mala interpretación de hechos y los fraudes.

22. Los errores del periodo corriente, descubiertos en este mismo periodo, se corregirán antes de que se autorice la publicación de los estados financieros.

23. La entidad corregirá los errores de periodos anteriores, sean materiales o no, en el periodo en el que se descubra el error, ajustando el valor de las partidas de activos, pasivos y patrimonio, que se vieron afectadas por este. En consecuencia, el efecto de la corrección de un error de periodos anteriores en ningún caso se incluirá en el resultado del periodo en el que se descubra el error.

24. En caso de errores de periodos anteriores que sean materiales, para efectos de presentación, la entidad reexpresará de manera retroactiva la información comparativa afectada por el error. Si el error ocurrió con antelación al periodo más antiguo para el que se presente información, se reexpresarán los saldos iniciales de los activos, pasivos y patrimonio para el periodo más antiguo para el que se presente información, de forma que los estados financieros se presenten como si los errores no se hubieran cometido nunca.

25. Cuando sea impracticable determinar el efecto acumulado al principio del periodo más antiguo para el que se presente información, la entidad reexpresará la información desde la fecha en la cual dicha reexpresión sea practicable, o de forma prospectiva si no es practicable hacer la reexpresión.

26. En caso de errores de periodos anteriores que sean inmateriales no se requerirá su reexpresión retroactiva.

(Subrayados fuera del texto)

Por su parte, el Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable, incorporado en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública mediante la Resolución No. 193 de 2016 de la CGN, señala:

3. GESTIÓN DEL RIESGO CONTABLE

(...)

La identificación de riesgos permite conocer los eventos que representan algún grado de amenaza para el cumplimiento de la función del área responsable del proceso contable y que producen efectos desfavorables para sus clientes y grupos de interés.

(...)

Una visión integral del proceso contable debe considerar la existencia de factores que tiendan a impedir que los objetivos del proceso contable se cumplan a cabalidad; por lo cual, se hace necesario que el preparador de la información los identifique y revise permanentemente, y que emprenda las acciones necesarias para mitigar o neutralizar su impacto.

Los responsables de la información financiera deben identificar, analizar y gestionar los riesgos contables para alcanzar el objetivo de producir información financiera con las características fundamentales de relevancia y representación fiel establecidas en el Régimen de Contabilidad Pública.

3.1. Identificación de factores de riesgo

A continuación, se relacionan algunos de los factores de riesgo asociados con el marco de referencia del proceso contable, las etapas del proceso contable, la rendición de cuentas y la gestión del riesgo de índole contable.

5. Ausencia de una política o procedimiento mediante el cual todos los hechos económicos ocurridos en cualquier dependencia de la entidad sean informados y soportados de manera oportuna al área contable.

12. Interpretación errónea del hecho económico de acuerdo con el marco normativo aplicable.
(Subrayados fuera del texto)

CONCLUSIÓN

De acuerdo con los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestas, damos respuesta en los siguientes términos:

Teniendo en cuenta lo indicado en su consulta, es pertinente aclarar que de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 601 de 2014, la Dirección Distrital de Contabilidad de la Secretaría de Distrital Hacienda solamente tiene facultad para pronunciarse sobre aspectos contables relacionados con el reconocimiento, medición y revelación de los hechos económicos que suceden en los diferentes Entes y Entidades que conforman el Distrito Capital, por lo cual no es competente para emitir concepto sobre aspectos y procedimientos tributarios al interior del EGAT.

No obstante, con relación a las preguntas las cuales se encuentran relacionadas con la emisión de facturas, sugerimos dar aplicación a la normatividad dispuesta en materia tributaria, así como también, consultar la doctrina emitida por la Dirección de Impuestos Nacionales – DIAN. En el caso de que la doctrina emitida por el órgano rector en materia tributaria no satisfaga las inquietudes generadas por el hecho económico de la Entidad, se recomienda elevar la solicitud con la casuística propia a la autoridad competente del orden nacional como el caso de la DIAN.

Respecto al tratamiento contable para realizar la baja de las cuentas por cobrar originadas en el reconocimiento de las facturas FVE1274 y FVE1275, las cuales se emitieron sin contar

con las características legales necesarias para considerarse un derecho para la Entidad, ocasionando una inexactitud en la información financiera y que por lo cual no se espera, en el futuro, la entrada de un flujo financiero, ya sea a través de efectivo, equivalentes de efectivo u otros instrumentos, se recomienda a la Entidad atender la norma de Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Corrección de Errores.

En este sentido, la corrección deberá realizarse en la vigencia en que se identificó el error, ajustando las partidas de Cuentas por Cobrar y Patrimonio afectadas. El impacto de esta corrección no será incluido en el resultado del periodo corriente, sino que se registrará en la subcuenta que corresponda de la cuenta 3109-RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES, dado que estos hechos corresponden a periodos anteriores.

Es importante aclarar que, aunque los derechos asociados a las facturas mencionadas no son recuperables debido a la falta de respaldo contractual, la Entidad deberá evaluar si existen montos susceptibles de recuperación, por ejemplo, los importes correspondientes al Impuesto al Valor Agregado - IVA. En este caso, la Entidad deberá analizar en detalle la transacción y determinar la recuperabilidad de estos montos, ya sea mediante la gestión de saldos a favor con la autoridad tributaria competente o mediante su compensación en declaraciones tributarias futuras u otra alternativa, siempre que las disposiciones tributarias aplicables así lo permitan. En caso de que se determine la existencia de montos recuperables, los mismos deberán ser reconocidos contablemente como activos y clasificados de acuerdo con su naturaleza y realidad económica.

Por otra parte, la situación descrita en su consulta evidencia la necesidad de fortalecer los controles administrativos, especialmente aquellos relacionados con la verificación de la información que sustenta el reconocimiento de hechos económicos. En este sentido, es fundamental establecer procedimientos efectivos que aseguren un flujo de información confiable y oportuno hacia el área contable. Esto deberá incluir una revisión detallada de los términos contractuales y de la documentación soporte, con el fin de minimizar el riesgo de reconocer partidas que no correspondan o de registrar montos incorrectos.

En todo caso, es fundamental aclarar que este concepto se refiere específicamente al contexto mencionado en su solicitud, a la documentación anexa a la misma, y a las aclaraciones realizadas en la reunión efectuada con el propósito de comprender el hecho económico objeto de consulta, realizada el 04 de diciembre de 2024. Por lo tanto, en el caso de tener un contexto adicional se recomienda examinar detenidamente cada una de las particularidades que pueda impactar los hechos económicos consultados.

Es de precisar, que la Contaduría General de la Nación es el máximo órgano rector en materia contable pública en Colombia, y en tal sentido se pronunció la Corte Constitucional mediante Sentencia C-487 de 1997, determinando que las normas y conceptos emitidos por esta entidad son de carácter vinculante y, en consecuencia, de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades sujetas a la aplicación de la Regulación Contable Pública.

Por lo expuesto anteriormente, los conceptos de la Dirección Distrital de Contabilidad se emiten en atención a lo preceptuado por el artículo 28 de la Ley 1755 de 20153, y en virtud

de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 10º del Acuerdo 17 de 1995; por tanto, no son de obligatorio cumplimiento.

Para finalizar es de anotar que los conceptos de la DDC deben emitirse atendiendo los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, los cuales están condicionados a situaciones que pueden dar origen a su suspensión. Sin embargo, la DDC orienta sus recursos y esfuerzos procurando dar respuesta en un término menor a los establecidos en la mencionada norma

Cordialmente,

MARCELA VICTORIA HERNANDEZ ROMERO
Contadora General de Bogotá D.C.
Despacho de la Directora Distrital de Contabilidad
contabilidad@shd.gov.co

Revisado por: Kelly Tatiana Cervera Horta, Subdirectora de Consolidación, Gestión e Investigación

Fernando Morales Guerrero, Asesor del Despacho

Proyectado por: Miguel Ángel Monroy Pérez, Contratista